

8343

ORDEN de 18 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 31 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Gayarre Grosilla.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Gayarre Grosilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra de 25 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Santiago Gayarre Grosilla contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, que declaró firme y consentida la Orden circular del Ministerio de Defensa de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el "Diario Oficial" número ciento cuarenta y seis, por la que se concedió al actor el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la calificación de Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio, con disfrute de devengos a partir de uno de junio de mil novecientos setenta y ocho;

Segundo, anulamos la Resolución de la Dirección General de Mutilados de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve;

Tercero, declaramos que los efectos de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, incluso los económicos, deben retrotraerse al día once de abril de mil novecientos setenta y dos, fecha en que se produjo la mutilación sufrida por el recurrente.

Cuarto, anulamos la Orden circular del Ministerio de Defensa de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, número siete mil trescientos cuarenta, "Diario Oficial" ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, en cuanto contradiga el anterior pronunciamiento, y la confirmación en lo restante, y

Quinto, no hacemos expresa imposición de costas. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

8344

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en apelación, en 27 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 34.987/79, interpuesto por «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de octubre de 1979, en apelación contra la dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 34.987/79, interpuesto por «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de diciembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.", y con revocación parcial de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número ciento cincuenta de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos.

Uno.—El acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Dos.—El dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior.

Tres.—La liquidación girada a la Entidad recurrente por el concepto de Impuestos sobre el Lujo por el período comprendido entre los días primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y treinta de septiembre de mil novecientos setenta, por gravarse en ella productos incluidos en el Registro de Especialidades Farmacéuticas que no se hallan sujetos al Impuesto referido. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8345

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 19 de abril de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 42776

Vendido en Vigo.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 42775 y 42777.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 42701 al 42800, ambos inclusive (excepto el 42776).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 76

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 32377

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 32376 y 32378.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 32301 al 32400, ambos inclusive (excepto el 32377).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 70980

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 70959 y 70961.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 70901 al 71000, ambos inclusive (excepto el 70960).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

092	484	795
178	508	801
220	543	878
301	545	890
350	606	895
413	608	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 1

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 19 de abril de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

8346

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de abril de 1980.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de abril, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de

Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas de 0 a 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 19 de abril de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8347

ORDEN de 11 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.970, interpuesto por «Construcciones Santacruz, S. A.», contra resolución de 7 de febrero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Santacruz, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro —que acordó devolver sin aprobación al Ayuntamiento de Zaragoza el plan parcial de ordenación urbana de "El Mirador de La Junquera", en su término municipal, promovido por la citada entidad— y contra la Resolución del propio Ministerio de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición ejercitado frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8348

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana (embalse de Orellana), en el término municipal de Talarrubias, para riego, a favor de doña María Juana Gómez Cano.

Doña María Juana Gómez Cano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana (embalse de Orellana), en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña María Juana Gómez Cano el aprovechamiento de un caudal continuo de 29,91 litros por segundo o su equivalente de 43,5 litros por segundo en jornada de dieciséis horas y media de aguas del río Guadiana, embalsadas en el embalse de Orellana, en tér-